



## **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

### **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Ref. No 35 /2018**

San Salvador. A las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, admitida la solicitud de información interpuesta XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Detallar las notas obtenidas por cada uno de los 69 preseleccionados de cada una de las etapas del proceso (Verificación curricular, entrevista y evaluación psicológica y socio laboral) de selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el periodo 2018 - 2027

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que en relación a lo requerido por el solicitante en cuanto a la entrevista y evaluación psicológica y socio laboral se ha considerado como información confidencial, con relación al resto de lo solicitado se ha determinado que no se encuentran dentro de las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública ( en adelante LAIP)
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado las copias simples en que se detalla lo solicitado, a excepción de la calificación de la fase de evaluación psicológica y socio laboral, ya que según opinión de la jefa de la Unidad Técnica de Evaluación de la Conducta Psicosocial, no es posible entregarla, porque si bien es cierto se trata de información

cuantitativa, este puntaje se relaciona en forma directa con datos sensibles-cualitativos que obtuvo la persona durante la evaluación psicológica (que incluyó además de la aplicación de pruebas y una entrevista con enfoque por competencias) y la investigación sociolaboral (consistió en visitas institucionales en donde ellos /as laboran para el desarrollo de las entrevistas)

- IV. Análisis de la Unidad de Acceso a la Información Pública: En cuanto al requerimiento, sobre el detalle de las notas obtenidas por cada uno de los 69 preseleccionados en las evaluación psicológica y socio laboral,, esta información ha sido clasificada como información confidencial por las razones expuestas en el párrafo anterior y por ser datos sensibles a la intimidad de la persona en cuanto a su salud física y mental, que están protegidos por la constitución de la Republica de el Salvador, en su Art. 2 Cn. así como por los Art. 6 Lit. a,b,f ; Art. 24 de la LAIP.

Es responsabilidad de esta institución no divulgar información confidencial ya que de hacerlo seria una infracción grave, para el funcionario responsable haciéndose acreedor a una sanción establecida en la ley, todo según lo establecido en los Art. 28; 76 Lit. b; 77 Lit. a todos de la LAIP así como el Art. 42 del Reglamento de la referida ley.

En caso de no estar de acuerdo con la clasificación que se hace de información confidencias puede hacer uso del Art. 29 de la Ley de la materia o interponer el recurso de apelación de conformidad al Art. 82 de LAIP.

- V.- POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 6 Lite.f; 19,h; 24,d; 28; 62; 64; 65; 76 Lite. b; 77 Lite. a; de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese XXXXXXXXXXXX, la información en la forma solicitada

a excepción del detalle de las notas obtenidas por cada uno de los 69 preseleccionados en las evaluación psicológica y socio laboral, las cuales se deniega por las razones y fundamentos legales antes relacionadas.-  
**NOTIFIQUESE.**

  
Lic. José Manuel Archila  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

